

Número 2973

**DISTRITO****NUMERO UNO DE CARTAGENA**

Doña Ascensión Martín Sánchez, Licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Doy fe: Que el testimonio de sentencia es del contenido literal siguiente:

«El señor don Emilio Briones Barroso, Magistrado-Juez, titular del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente

Sentencia: En autos de juicio de faltas número 810/85, por la supuesta de contra el orden público, seguidos por denuncia de la Policía Municipal de Mazarrón, contra Julián Mombiedro Jiménez y Bartolomé Rubí Hernández.

**I. ANTECEDENTES**

Primero.—Probado y así se declara que el día de autos, 10 de julio de 1985, un grupo de jóvenes se introdujeron sin abonar el importe de la entrada en la discoteca Mundo-Noche, donde produjeron alteración del Orden Público, destacando la actuación de Bartolomé Ruiz Hernández, quien se dio a la fuga cuando se percató de la presencia de la Policía en dicho lugar, sito en el Puerto de Mazarrón. No resulta probado la intervención en los hechos locales del codenunciado Julián Mombiedro Jiménez, quien no intentó entrar sin pagar, sino que estaba ya dentro con su entrada cuando ocurrieron los hechos y no intervino en el altercado que protagonizaron otros jóvenes con los que no guardaba ninguna relación, retirando por ello el Ministerio Fiscal la acusación respecto a Julián.

Segundo.—Que el Ministerio Fiscal calificó los hechos constitutivos de una falta contra el orden público, prevista y penada en el artículo 570-2.º del Código Penal, de la que es responsable en concepto de autor Bartolomé Rubí Hernández, para quien se solicita multa de 750 pesetas, solicitando la libre absolución de Julián Mombiedro Jiménez, con retirada de la acusación.

Tercero.—Que se han guardado los trámites legales excepto el plazo para dictar sentencia por la gran cantidad de trabajo que pesa sobre el Juzgado.

**II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Primero.—Que los hechos que se declaran probados en los antecedentes de esta resolución son constitutivos de una falta contra el orden público prevista y penada en el artículo 570-2.º del Código Penal, de la que aparece como responsable en concepto de autor Bartolomé Rubí Hernández, por la participación dolosa y voluntaria que tuvo en su ejecución. Respecto a Julián Mombiedro Jiménez, al retirar el Ministerio Fiscal la acusación, por imperativo del principio acusatorio, procede dictar sentencia absolutoria.

Segundo.—Que directa y voluntariamente es responsable en concepto de autor, conforme a los artículos 1, 12 y siguientes del Código Penal.

Tercero.—Que la responsabilidad civil en reparación del daño, impuesta en los artículos 19, 22 y 101 del Código Penal.

Cuarto.—Que las costas son de imposición obligada, conforme al artículo 109 del Código Penal, y habiendo actuado éste con plena jurisdicción y competencia, según disponen los artículos 9 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Fallo: En atención a lo expuesto, este Juzgado, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Decide: Condenar a Bartolomé Rubí Hernández como responsable en concepto de autor de una falta contra el orden público prevista y penada en el artículo 570-2.º del Código Penal, a la multa de 750 pesetas.

Absolver libremente del hecho origen de estas actuaciones a Julián Mombiedro Jiménez».

Dada en Cartagena a 17 de marzo de 1987.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original y para que así conste, expido y firmo el presente en Cartagena a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario Judicial, Ascensión Martín Sánchez.

Número 3006

**DISTRITO****NUMERO UNO DE CARTAGENA**

Doña Ascensión Martín Sánchez, Licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Doy fe: Que el testimonio de sentencia es del tenor literal siguiente:

«El señor don Emilio Briones Barroso, Magistrado-Juez, titular del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente

Sentencia: En autos de juicio de faltas número 804/85, por la supuesta de lesiones y daños en tráfico, seguidos por atestado de la Policía Municipal contra Sabine Pixberg y Teodoro Martínez Moya.

**I. ANTECEDENTES**

Primero.—Probado y así se declara que el día de autos, 23 de julio de 1985, circulaba el autobús marca Pegaso, modelo 5031-LI, matrícula MU-7210-A, propiedad de Hijos de Pedro Egea Sánchez, S. L., procedente de Cartagena, en dirección al casino del Mar Menor, conducido por cuenta y orden de la entidad propietaria, por el conductor al servicio de aquella Teodoro Martínez Moya, con la habilitación legal necesaria, con seguro obligatorio y voluntario concertado en la compañía Previsora Hispalense, S. A., en póliza número 41111162 vigente. Que cuando marchaba por la Gran Vía de la Manga, rebasada la entrada a la plaza del Hotel Cavanna —zona urbana, tramo recto, anchura de vía 7 metros, carretera buena, seca y limpia—, accionó el intermitente derecho el mencionado conductor con propósito de detener el vehículo para que un grupo de pasajeros se apease, accionando, una vez detenido, las luces de avería. Cuando los viajeros descendieron del vehículo y su conductor procedía al cierre de las puertas, la furgoneta, marca EN-El 769, marca Volkswagen, modelo VW, propiedad de Auro-Flex, y conducido con su autorización por Sabine Pixberg con la necesaria autorización y seguro concertado con Internacional Motor Insurance Cord, representada en España por la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles, que procedente de Cabo de Palos se dirigía a la plaza Bohemia, impactó violentamente con la parte trasera del autocar detenido a causa de volver la vista hacia la parte trasera de la furgoneta en la que portaba una caja de botellas de gaseosa La Casera y que cayeron al suelo desde el asiento. El autobús tuvo daños tasados en 290.750 pesetas.